

Estado
4/02/2021 tiene por notificado (Comisionario-208458) 

UNA ORGANIZACIÓN AL SERVICIO DE SUS DERECHOS

**Calle 14 A No. 24-106 Funza Cel. 313 8505409 correo electrónico
robertoabogado1951@hotmail.com**

Señora

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA CUND.

E. S. D.

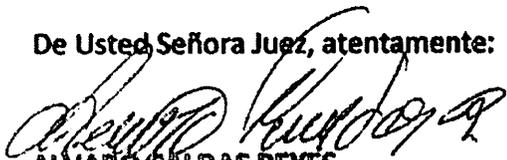
Ref.: Radicado No. 2020-00063-00 RESTITUCION DE INMUEBLE DE AMINTA REYES DE CALDAS
CONTRA ALVARO CALDAS REYES

MEMORIAL PODER

ALVARO CALDAS REYES mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 3.023.774 de Funza, domiciliado y residente en esta ciudad, de estado civil casados, obrando en mi propio nombre y representación, me dirigo, muy respetuosamente, a su Despacho con el fin de manifestarle que otorgo poder especial, amplio y suficiente al abogado ROBERTO RODRIGUEZ ALARCON, mayor de edad, vecino y residente en el municipio de Funza Cund., identificado con la cédula de ciudadanía número 19.160.665 de Bogotá, abogado titulado y en ejercicio con Tarjeta Profesional número 40.678 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente y haga valer mis derechos dentro de lo referenciado, de conformidad a todas las solicitudes, recursos, incidentes y demás actos tendientes a mi defensa que mi apoderado presente ante su Despacho.

Además de las facultades del Art. 77 del C.G.P., doy a mi apoderado las expresas de recibir, conciliar o no, transigir, desistir, sustituir, reasumir el presente mandato.

De Usted Señora Juez, atentamente:


ALVARO CALDAS REYES

C. C. No. 3023774 de FUNZA

Acepto el anterior poder:


ROBERTO RODRIGUEZ ALARCON

C. C. No. 19.160.665 de Bogotá

T. P. No. 40.678 del C. S. de J. S

28

NOTARIA UNICA DE FUNZA
CUNDINAMARCA
PRESENTACION PERSONAL

El anterior escrito dirigido a su destinatario fue presentado personalmente ante el suscrito Notario Único de Funza, por:

CALDAS REYES ALVARO
 Quien se identificó con:
C.C. 3023774
 y además certificó que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma es suya.

[Firma manuscrita]
 El compareciente

Funza Cundinamarca, 2021-02-09 10:42:28

LUIS GERMAN BOLIVAR SABOGAL
 NOTARIO UNICO DE FUNZA

Func.: 239-9efa3aa0
 www.notariaenlinea.com
 Cod. Validación: 7ayv9



...CUNDINAMARCA...
 ...CALLE 14 A No. 54-10...
 ...MUNICIPAL DE FUNZA (CIND)...
 ...CALLE REYES mayor de edad...
 ...ciudadania número 39.166.025 de Bogotá...
 ...número 40.578 expedida por el Consejo Superior...
 ...y haga valer mis derechos dentro de la misma...
 ...recursos, incidentes y demás acciones...
 ...agacho...
 ...facultades del Art. 77 del C.G.P...
 ...reforma las estatutos...
 ...ALDAS REYES...
 ...de Funza...

3 4
2

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA CUNDINAMARCA
CALLE 13 No. 15-11 PISO 2. CENTRO.
CORREO j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICADO PERSONALMENTE ART .292 DEL C.G.P.

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA: ÁLVARO CALDAS REYES
C.C. No. 3'516. 321.

DIRECCIÓN: .Calle 18 No. 2-11,15 Barrio HATO 1 FUNZA
CUNDINAMARCA.

RADICACIÓN. No. 25286-40-03-001-2020-00063-00

Declarativo Restitución Inmueble arrendado de AMINTA REYES DE
CALDAS CONTRA ÁLVARO CALDAS REYES.

FECHA DE LA PROVIDENCIA DEL 6 DE AGOSTO DE 2020.

Sírvase comparecer a este despacho dentro de termino , esta notificación se considera surtida al día siguientes a la entrega de este aviso en el lugar del destino del auto admisorio de la demanda, al cual adjunto el auto o comunicación de lunes a viernes con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida el día 6 de agosto del 2020. Entra al correo de Juzgado en forma virtual.

Anexo copia de la providencia.

Empleado responsable.

Parte interesada.

RODRIGO PANESSO.

Nota. En caso de que el usuario llene los espacios en Blanco de este formato no se requiere la firma del empleado responsable.

B45

2/2021

Correo: Roberto Rodriguez - Outlook

Outlook

Buscar

Reunirse ah

Mensaje nuevo

Eliminar Archivo Mover a Categorizar

Favoritos

Solicitud cita para ingresar al Despacho-

Borradores 43

Bandeja de e... 104

Agregar favorito

Carpetas

Bandeja de e... 104

Correo no dese... 2

Borradores 43

Elementos envi... 1

Elementos elimi... 6

Archivo

Notas

Historial de conv...

Carpeta nueva

Grupos



Roberto Rodriguez

Vie 4/12/2020 7:15 PM

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Funza



Buenas tardes Señores Juzgado Civil Municipal de Funza. el presente para solicitarle una cita para que el Señor ALVARO CALDSA REYES ingrese al Despacho a notificarse del auto admisorio de la demanda dentro del radicado No. 2020-0063-00, Lo anterior porque a este Señor le llego una comunicación con fotocopia del auto admisorio, pero sin el escrito de demanda y sus anexos y, para poder ejercer el derecho a la defensa en debida forma se requiere de estos documentos. O si es viable, por este medio compartirle los citados documentos.



Roberto Rodriguez Alarain
Abogado Especializado
Derecho Político, Familia y Civil

roberto.abogado1951@hotmail.com
Cel: 3138505409
Calle 14 A # 24 - 106 Vía Pasa/ Funza, Colombia



Libre de virus. www.avast.com

Responder | Reenviar

KS B

Señora

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA CUND.

E. S. D.

**Ref.: Radicado No. 2020-00063-00 RESTITUCION DE INMUEBLE DE AMINTA REYES DE CALDAS
CONTRA ALVARO CALDAS REYES**

INCIDENTE DE NULIDAD PROCESAL Y SUDSIDIARIAMENTE NULIDAD CONSTITUCIONAL

ROBERTO RODRIGUEZ ALARCON, mayor de edad, vecino y residente en el municipio de Funza Cund., identificado con la cédula de ciudadanía número 19.160.665 de Bogotá, abogado titulado y en ejercicio con Tarjeta Profesional número 40.678 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando de conformidad con el poder que me HA CONFERIDO EL Señor **ALVARO CALDAS REYES**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 3.023.774 de Funza Cund. domiciliado y residente en esta ciudad, de estado civil casado, con todo respeto, me permito interponer y sustentar

INCIDENTE DE NULIDAD PROCESAL Y SUDSIDIARIAMENTE NULIDAD CONSTITUCIONAL

En primer lugar, Sustento este Incidente de nulidad procesal en los siguientes

HECHOS

PRIMERO. Al Señor **ALVARO CALDAS REYES** le llega por correo un escrito que dice entre otras cosas lo siguiente;

Nombre y dirección del Juzgado; **NOTIFICADO PERSONALMENTE, ART.292 DEL C. G. P.;** Nombre de la persona citada; dirección; número de radicado; clase de proceso; fecha de la providencia y, textualmente lo siguiente: "Sírvase comparecer a este Despacho dentro de término, esta notificación se considera surtida al día siguiente a la entrega de esta aviso en el lugar de destino del auto admisorio de la demanda, al cual adjunto el auto o comunicación de lunes a viernes con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida el día 6 de agosto del 2020. Entra al correo del juzgado en forma virtual."

Este escrito no tiene la firma de persona alguna que respalde su contenido;

SEGUNDO. Al escrito anterior no se adjunto copias de la demanda ni de sus anexos y,

TERCERO. Teniendo en cuenta el escrito anterior, El Señor **ALVARO CALDAS REYES** Envío al correo electrónico del Juzgado Civil Municipal de Funza un mensaje en el cual solicita una cita para poder ingresar a la instalación del Juzgado con el fin de notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda y retirar el escrito de la demanda y sus anexos o que en su defecto por vía virtual se le compartieran dichos documentos.

6 16

5

CUARTO. El Juzgado Civil Municipal de Funza no le dio respuesta alguna al Señor ALVARO CALDAS y este estaba atento al correo,

QUINTO. Sorpresa para el Señor ALVARO CALDAS que, cuando revisa los estados electrónicos del Juzgado civil Municipal de Funza y encuentra es que, este Juzgado dicta Sentencia en su contra vulnerándole el derecho a la defensa.

CAUSAL INVOCADA PARA ESTA NULIDAD PROCESAL

La causal que se invoca para solicitar la nulidad de todo lo actuado, es la descrita en el numeral 8 del artículo 133 del C. G. del P, el cual dice

"8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas..."

Veamos el por qué la notificación del auto admisorio de la demanda no se notificó al Señor ALVARO CALDAS REYES en legal forma:

1º- El artículo 292 del C. G. del P. dice textualmente:

" Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquier otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino

....."

2º. El citado artículo expresa tácitamente los requisitos que debe contener el aviso para que se surta la notificación personal, los cuales son de obligatorio cumplimiento, estos requisitos son

- a. Expresa su fecha, es decir, la fecha de elaboración del aviso, muy distinta a la fecha de recibo del mismo. El escrito remitido al Señor ALVARO CALDAS no tiene la fecha de elaboración;
- b. La advertencia de que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. El escrito que se le remitió al Señor ALVARO CALDAS hace una mezcla entre el artículo 291 y 292 del C- G. del P. y además le dice la Señor ALVARO CALDAS que entre al correo del Juzgado en forma digital;
- c. En atención lo afirmado en dicho escrito o aviso, es que el Señor ALVARO CALDAS REYES por medio del correo electrónico del Juzgado le solicita cita para ingresar al Juzgado o que por su Intermedio se comparta el escrito de la demanda y sus anexos: Es de anotar que dicho correo electrónico fue enviado dentro del termino de los 10 días que tenía para contestar la demanda, es decir en tiempo;
- d. Como estamos en pandemia y esta en vigencia el decreto 806 de 2020 del Nivel nacional, y por lo tanto a los avisos de notificación, además, del auto admisorio de la demanda, se debe anexar el escrito de demanda y sus anexos,

47 \$

- e. Con las falencias anotadas el escrito de aviso enviado al Señor ALVARO CALDAS REYES y tenerlo por notificado, se le esta vulnerando el derecho a la defensa, porque hasta la fecha el Señor ALVARO CALDAS REYES no ha tenido acceso al escrito de demanda ni mucho menos a los anexos de la misma;
- f. El Juzgado debió hacer un control de legalidad respecto del escrito enviado al Señor ALVARO CALDAS REYES y darse cuenta que dicho escrito no cumple con los requisitos exigidos en el artículo 292 del C. G. del P. o por lo menos haber permitido que el Señor ALVARO CALDAS REYES hubiera tenido acceso al escrito de demanda y sus anexos;
- g. No tiene conocimiento el Señor ALVARO CALDAS REYES, cual fue el contrato de arrendamiento suscrito con su Señora Madre, cuando todos tienen conocimiento que el Señor ALVARO CALDAS REYES está tramitando desde hace mas de cinco años un proceso de pertenencia sobre el inmueble dízque a restituir, en el Juzgado Civil del Circuito de Funza. Proceso en el que la Señora AMINTA REYES DE CALDAS es parte;
- h. Al impedirle al Señor ALVARO CALDAS REYES ejercer su legítimo derecho a la defensa, no se le dio oportunidad de contestar la demanda y proponer en su defensa las excepciones a que haya lugar y,
- i. Po su parte el decreto 806 del 2020 a nivel Nacional en su artículo 2. Paragrafo1. Dispone: "Se adoptarán todas las medidas para garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción en la aplicación de las tecnologías de la información y de las comunicaciones. Para el efecto, las autoridades judiciales procuraran la efectiva comunicación virtual con los usuarios de la administración de justicia y adoptarán las medidas pertinentes para que se puedan conocer sus decisiones y ejercer sus derechos.";
- j. El artículo 8 del citado Decreto Regula todo lo relacionado con las notificaciones personales.

Para el caso del Señor ALVARO CALDAS REYES, el Juzgado civil Municipal de Funza, no adopto las medidas necesarias para que este Señor pudiera tener acceso a la demanda y sus anexos y de esta forma ejercer en debida forma el derecho a la defensa y por tal motivo este Juzgado debe corregir su yerro.

CAUSAL INVOCADA DE NULIDAD CONSTITUCIONAL

En segundo lugar, la causal que se invoca para la nulidad constitucional es la violación al artículo 29 de la constitución Política de Colombia.

"Art. 29-Debido proceso. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le Imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

....."

El artículo 230 de la Constitución Política de Colombia dice:

"Criterios judiciales. Los jueces, en sus providencias, solo están sometidos al imperio de la ley.

La equidad, la jurisprudencia, los principios generales del derecho y la doctrina son criterios auxiliares de la actividad judicial."

[Handwritten signature]

En el presente proceso se ha violado el debido proceso, en razón a que no se notificó en legal forma al Señor ALVARO CALDAS REYES el auto admisorio de la demanda.

El Juzgado Civil Municipal de Funza, en su sentencia no se sometió al imperio de la Ley, por que no hizo el control de legalidad sobre la debida notificación al auto admisorio de la demanda y por ende la violación del derecho a la defensa del Señor ALVARO CALDAS REYES.

El Juzgado civil Municipal de Funza, incurre en esta violación al momento de dictar la correspondiente Sentencia, la cual dicta, sin hacer uso del control de legalidad que le ordena el artículo 7 del C. G. del P., el cual dice:

“Los jueces, en sus providencias, están sometidos al imperio de la ley. Deberán tener en cuenta, además la equidad, la costumbre, la jurisprudencia y la doctrina.

.....”

Además, El Señor ALVARO CALDAS REYES, le solicita al Juzgado Civil Municipal de Funza, dentro del término en que le enviaron el escrito citándolo para la notificación personal, una cita para poder ingresar al Juzgado recibir las copias de la demanda y sus anexos o que, si es del caso, por medio virtual se le compartiera dichos documentos, pero esto no fue posible, vulnerando el debido proceso protegido constitucionalmente.

PETICIONES

Con fundamento en lo brevemente expuesto y las pruebas allegadas, muy comedidamente, solicito a la Señora Juez civil Municipal de Funza Cund., se sirva decretar la NULIDAD PROCESAL de todo lo actuado a partir del auto admisorio de la demanda y en el evento de que estime que no se da la nulidad procesal, se sirva decretar la nulidad constitucional de todo lo actuado a partir del auto admisorio de la demanda y, como consecuencia de lo anterior ordenar que la notificación del auto admisorio de la demanda se notifique al Señor ALVARO CALDAS REYES en legal forma.

PRUEBAS EN QUE SE SUSTENTAN ESTOS INCIDENTES DE NULIDAD PROCESAL Y CONSTITUCIONAL

Copia del escrito remitido al Señor ALVARO CALDAS REYES y la impresión del correo electrónico enviado al Juzgado Civil Municipal de Funza y que no fue contestado, en donde se solicito la cita para poder ingresar al Juzgado a retirar el traslado de la demanda y sus anexos o que por su intermedio se compartieran dichos documentos con el Señor ALVARO CALDAS REYES.

Este incidente de nulidad se presenta antes de que la Sentencia cobre ejecutoria y en razón a que esta Sentencia no tiene segunda instancia.

No se puede enviar este escrito a los demás sujetos procesales, por que el Señor ALVARO CALSDAS REYES no ha podido tener acceso a la demanda y sus anexos y por lo tanto no tiene conocimiento del correo electrónico de la demandada y su apoderado.

894

8

NOTIFICACIONES

Las partes se pueden notificar en las direcciones mencionadas en la demanda y, en su defecto, en la calle 14
A No. 24-106 Barrio Villa Paula de Funza (Cand.)

Correo electrónico ~~roberto.rodriguez@1951665@gmail.com~~

Celular 313 8505409

De Usted Señora Juez, atentamente:



ROBERTO RODRIGUEZ ALARCON

C. C. No. 19.160.665 de Bogotá

T. P. No. 40.678 del C. S. de J. S

Radicado 2020 0063 Restitucion de inmueble de Aminta Reyes contra Álvaro Caldas.pdf1

Roberto Rodriguez <ROBERTOabogado1951@hotmail.com>

Mar 09/02/2021 14:34

Para: J01cmpalfunza@cendoj.gov.co <J01cmpalfunza@cendoj.gov.co>

 1 archivos adjuntos (4 MB)

Radicado 2020 0063 Restitucion de inmueble de Aminta Reyes contra Álvaro Caldas.pdf;

Buenas tardes Señores juzgado civil municipal de Funza, me permito anexar pdf que contiene escrito para el radicado 2020 0063 solicitud de nulidad. Gracias por su atención.

Obtener [Outlook para Android](#)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

6 FEB 2021

Fecha:

Al despacho para resolver el anterior

Poder

5/10/2021

relevar

Car

~~_____~~

Car
1



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

10 47
11

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

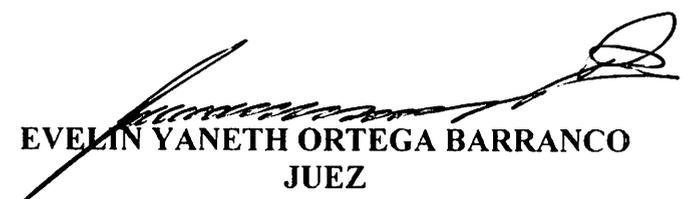
Funza, Catorce (14) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Restitución con Sentencia
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-0063 00

De la nulidad allegada por Álvaro Caldas Reyes mediante apoderado Judicial, córrase traslado a la parte demandante por el término de 3 días, conforme lo señala el artículo el artículo 134 en concordancia con el 110 del C.G.P.

Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 22. Hoy 15 de Julio de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL FUNZA.

CONSTANCIA DE TRASLADO

19 AGO 2021 EN LA FECHA Y A LA HORA DE LAS 8 A.M, SE FIJÓ
EN LISTA EL PRESENTE PROCESO, POR EL TÉRMINO LEGAL, CONFORME
AL ARTÍCULO 110 Conc 134 CGP (Nº 2-2)
DEL C.P.C y/o C.G.P, PARA EFECTOS EL TRASLADO ANTERIOR COMIENZA A
CORRER EL DÍA 20 AGO 2021, A LAS 8 A.M Y VENCE EL DÍA
24 AGO 2021 A LA HORA DE LAS 5 P.M.

~~HENRY LEÓN MONCADA~~
SECRETARIO